



Tel: +56 2 2729 5000
www.bdo.cl

Av. Américo Vespucio Sur 100, Piso 11
Las Condes, Santiago - CHILE
CP 7580150



REGLAMENTO INTERNO

**NORMAS Y POLITICAS DE
PROCEDIMIENTOS, CONTROL DE
CALIDAD Y ANALISIS DE AUDITORÍA**

BDO Auditores & Consultores Ltda.

Mayo 2017

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I - TITULO I	
Disposiciones generales	4
TITULO II	
Reglas de ética profesional e independencia	5
a) Introducción	5
b) Independencia	6
c) Servicios	7
d) Rotación	8
TITULO III	
Actuar profesional	
a) El interés público	9
b) Objetivos	10
c) Principios fundamentales	11
d) El código	12
e) Integridad y objetividad	12
f) Resolución de conflictos de ética.....	13
TITULO IV	
Competencia profesional.....	16
a) Inducción y entrenamiento	17
b) Honorarios.....	17
TITULO V	
Secreto profesional.....	18
TITULO VI	
Normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en el título XXI de la Ley 18.045.....	20
TITULO VII	
Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría	21
TITULO VIII	
Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos.....	22



Tel: +56 2 2729 5000
www.bdo.cl

Av. Américo Vespucio Sur 100, Piso 11
Las Condes, Santiago - CHILE
CP 7580150

INTRODUCCION

Se pone en conocimiento de todo el personal de la empresa BDO el “Reglamento Interno” de Normas y Políticas de Procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría, el cual tiene como objetivo fundamental velar por el cumplimiento de dichas Normas.



CAPITULO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: definiciones: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Comité de Normas: Conformado por el Socio de riesgo, Socio de auditoría, Delegado de comité paritario, Delegado de administración y Delegado de consultoría.

Uno de los objetivos del Comité de Normas es la elaboración, aprobación y mantención de las Normas contenidas en este reglamento.

Socio de riesgo: Encargado de supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

TITULO II

REGLAS DE ETICA PROFESIONAL E INDEPENDENCIA

a) Introducción

1. La Federación Internacional de Contabilidad estima que, dadas las diferencias entre los distintos países en cultura, idioma y sistemas legales y sociales, la tarea de emitir normas detalladas de ética descansa esencialmente en las Instituciones miembros de cada país, que tienen también la responsabilidad de implantarlas y de hacerlas cumplir.
2. No obstante, la Federación estima que la profesión contable se caracteriza en todo el mundo por su esfuerzo de alcanzar un conjunto de objetivos comunes y por su observancia de ciertos principios fundamentales encaminados a tal propósito.
3. La Federación, por lo tanto, reconociendo la responsabilidad de la profesión contable y considerando que su papel debe ser suministrar criterios, alentar la continuidad de sus esfuerzos y promover la armonización, ha estimado que resulta esencial establecer un Código Internacional de Ética Profesional, al objeto de que sea la base sobre la que se apoyen las reglas éticas (códigos de ética, normas detalladas, criterios, reglas de conducta, etc.) para el profesional de la contabilidad en cada país.
4. Este Código Internacional persigue servir como modelo en el que se apoyen las normas de ética de los diferentes países. Establece reglas de conducta para los profesionales de la contabilidad, y dicta los principios fundamentales que deben ser observados por dichos profesionales al objeto de alcanzar objetivos comunes.
5. La profesión contable actúa a lo largo y ancho del mundo en un entorno en el que coexisten distintas culturas y diferentes requerimientos. Sin embargo, el contenido básico de este Código debe ser respetado siempre. Se reconoce, no obstante que, cuando una norma nacional esté en conflicto con alguna de sus disposiciones, debe prevalecer el ordenamiento nacional.

Para aquellos países que adopten este Código como regulación nacional se ha incluido al final del mismo, con la denominación Prefacio a las normas de Ética de (Nombre de la Institución miembro), un texto que tales países pueden utilizar en relación con la autoridad y aplicación de tal Código.

A menos que se indique alguna limitación en contra, los objetivos y principios fundamentales de este Código son igualmente válidos para todos los profesionales de la contabilidad, tanto si ejercen la auditoría independiente como si su actividad se desarrolla en la industria, el comercio, el sector público o la educación.

6. Una profesión se distingue por algunas características que incluyen:
 - Dominio de determinadas aptitudes intelectuales, adquiridas por la experiencia y la formación.
 - Seguimiento por sus miembros de un código común de valores y de conducta, establecido por el organismo que administra la profesión, incluido el mantenimiento y control de sus objetivos fundamentales;
 - Aceptación de responsabilidades en relación con la colectividad (que normalmente implica restricciones en la utilización de un título o en manera de obtener la habilitación).
7. La responsabilidad de los miembros de la profesión en relación con ella y con la sociedad puede entrar en conflicto con sus propios intereses o con la lealtad debida a aquellos a los que prestan servicios.
8. Teniendo en cuenta estas consideraciones, es cometido de los miembros promulgar normas de ética para sus miembros, el más alto nivel de calidad en la consecución y mantenimiento de la confianza pública en la profesión.

b) Independencia

9. Es un requerimiento indispensable que los miembros de la Firma actúen con independencia e idoneidad técnica al prestar sus servicios profesionales a un cliente.
10. Si alguno de nuestros miembros del personal cree que pudiera estar en conflicto, es su responsabilidad hacer conocer esta circunstancia a los socios.
11. Cualquier miembro de nuestro personal que tenga intereses financieros, de negocios o personales con la sociedad auditada no podrá formar parte del equipo de trabajo asignado.
12. La Firma debe mantener una lista de los miembros del staff que están inhibidos de formar parte de los equipos de trabajo de determinados clientes por tener ellos o sus familiares inmediatos intereses financieros o económicos con los mismos (sean estos clientes de la Firma o de otra Firma miembro de la red BDO).
13. Los Socios y los miembros del staff - incluyendo sus familiares inmediatos - no pueden tener ningún interés financiero con el cliente de la Firma a quién se le esté prestando servicios de auditoría o de certificación - attest -, cuando ellos formen parte del equipo de trabajo que presta esos servicios. Esta restricción, incluye a clientes de otra Firma miembro, cuando se trate de trabajos referidos.
14. Si existieran intereses financieros en un cliente de auditoría o de servicios de certificación, por parte de los miembros de la familia cercana de un miembro del equipo de trabajo, una forma de mitigar el riesgo o la amenaza es cambiar del equipo de trabajo, al Socio o al miembro del staff involucrado.
15. Los demás Socios de la Firma ni sus familiares directos, deben tener intereses financieros en los clientes a los que se les presta servicios de auditoría o de certificación.

16. Otros Socios y Directores de la Firma aún cuando no presten servicios de auditoría ni de certificación, no pueden tener ni ellos ni sus familiares directos, intereses financieros con los clientes de auditoría o certificación.
17. Los Socios y los miembros del staff de las Firma que integran los equipos de trabajo, deben formalmente confirmar su independencia de los clientes a quienes se les presta servicios de auditoría y o de certificación. Esta confirmación formal debe ser suscrita antes de comenzar con la prestación de los servicios.

Además, por lo menos una vez al año, todos los Socios y el staff de la Firma deben formalmente confirmar su cumplimiento con las políticas y procedimientos vinculados a la independencia.

c) Servicios

18. Cuando se presta cualquier servicio, la Firma debe identificar y evaluar la significatividad de las amenazas a la integridad, la objetividad y la independencia de su actividad profesional, especialmente en los siguientes casos;
 - Cuando se esté considerando, aceptar, retener o renovar un contrato o acuerdo.
 - Cuando se está planificando un trabajo.
 - Cuando se está emitiendo opinión sobre un trabajo.
 - Cuando se está considerando aceptar o renovar un contrato para prestar otros servicios a un cliente de auditoría.
 - Cuando se hallan denunciado posibles amenazas de riesgo.
19. Conforme a la ley 18.045, no se podrán prestar simultáneamente y respecto de una misma entidad fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios indicados a continuación:
 - a) Auditoría interna.
 - b) Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros.
 - c) Teneduría de libros.

- d) Tasaciones, valorizaciones y servicios actuariales que impliquen el cálculo, estimación o análisis de hechos o factores de incidencia económica que sirvan para la determinación de montos de reservas, activos u obligaciones y que conlleven un registro contable en los estados financieros de la entidad auditada.
 - e) Asesoría para la colocación o intermediación de valores y agencia financiera. Para estos efectos, no se entenderán como asesoría aquellos servicios prestados por exigencia legal o regulatoria en relación con la información exigida para casos de oferta pública de valores.
 - f) Asesoría en la administración de personal y recursos humanos.
 - g) Patrocinio o representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral, excepto en fiscalizaciones y juicios tributarios, siempre que la cuantía del conjunto de dichos procedimientos sea inmaterial de acuerdo a los criterios de auditoría generalmente aceptados. Los profesionales que realicen tales gestiones no podrán intervenir en la auditoría externa de la persona que defiendan o representen.
20. En las sociedades anónimas abiertas, fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, solamente cuando así lo acuerde el Directorio, previo informe del Comité de Directores, de haberlo, se permitirá la contratación de los servicios que, no estando incluidos en el listado anterior, no formen parte de la auditoría externa.

d) Rotación

Es política que los socios que conduzcan la auditoría de una entidad regulada por la SVS o de la SBIF por un período que exceda de 5 años consecutivos, deben rotar por lo menos durante un año.

TITULO III

ACTUAR PROFESIONAL

a) El interés público

1. Una característica diferenciadora de una profesión es la responsabilidad social, es decir, en relación con el público, tal debe entenderse el conjunto formado por los clientes, acreedores, gobierno, empleados, empleadores, inversores, comunidad financiera y cualquier persona que confíe en la objetividad de los profesionales de la contabilidad en el mantenimiento del funcionamiento de la actividad económica el interés público como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones a la que sirve el profesional de la contabilidad.
2. La responsabilidad del profesional de la contabilidad no consiste solamente en satisfacer las necesidades de un cliente concreto de quien lo emplea laboralmente. Las normas que rigen la profesión están íntimamente relacionadas con el interés público, como proponen los siguientes ejemplos:
 - Los auditores en ejercicio independiente ayudan a mantener la eficiencia de los estados financieros presentados por las empresas e instituciones financieras como apoyo de sus solicitudes, así como inversores en las emisiones de capital;
 - Los ejecutivos financieros sirven en diversas tareas de dirección financiera en las organizaciones y contribuyen al uso adecuado y eficaz de los recursos de esas organizaciones;
 - Los auditores internos suministran seguridad sobre los adecuados sistemas de control interno, que potencian la fiabilidad de la información financiera de las entidades en las que prestan sus servicios.
 - Los expertos fiscales ayudan a potenciar la confianza y la eficiencia en el sistema fiscal, así como su correcta aplicación;
 - Los consultores de dirección tienen la responsabilidad, en interés público, de asesorar adecuadamente en la toma de decisiones gerenciales.
3. Los profesionales de la contabilidad desempeñan un importante papel en la sociedad. Inversores, acreedores, empleados y otros sectores de la comunidad económica, así como el gobierno y el público en general, confían en ellos en cuanto a la adecuación de la información financiera, a la eficacia en la dirección financiera y al asesoramiento competente en una amplia variedad de materias económicas y fiscales. La actitud y comportamiento del profesional de la contabilidad en la prestación de tales servicios incide en el bienestar económico de su comunidad y de su país.
4. Los profesionales de la contabilidad sólo pueden permanecer en su posición privilegiada si continúan prestando al público sus servicios a un nivel que demuestre que la confianza que se les depara está firmemente justificada. Resulta de gran interés para la profesión contable mundial dar a conocer a los usuarios de sus servicios, que éstos se realizan al más alto nivel de cumplimiento y de acuerdo con los requerimientos éticos que se orientan a asegurar tal cumplimiento.

b) Objetivos

5. El Código de ética de IFAC asume que los objetivos de la profesión contable se orientan al trabajo en los más altos niveles de profesionalidad, al objeto de alcanzar el más alto grado posible de calidad y, en general, a satisfacer los requerimientos del interés público comentados más arriba.

Estos objetivos requieren la satisfacción de cuatro necesidades básicas:

- **Credibilidad**

La sociedad en su conjunto tiene la necesidad de creer en la información y en los sistemas de información.

- **Profesionalismo**

Existe un claro interés, por parte de clientes, empleadores y otros interesados, en la existencia de profesionales en el campo de la disciplina contable.

- **Calidad de los servicios**

Existe la necesidad de asegurar que todos los servicios que pueden obtenerse de un profesional de la contabilidad se realizan al mayor nivel posible de calidad.

- **Confianza**

Los usuarios de los servicios de los profesionales de la contabilidad deben poder confiar en la existencia de una ética profesional que gobierna el suministro de tales servicios.

c) **Principios fundamentales**

6. Al objeto de alcanzar los objetivos de la profesión contable, sus miembros deben observar un conjunto de requisitos o principios fundamentales.

7. Estos principios fundamentales son:

* **Integridad**

Todo profesional de la contabilidad debe ser honrado y honesto en la ejecución de sus *servicios profesionales*.

* **Objetividad**

Todo profesional de la contabilidad debe ser justo, no permitiendo que prejuicios o sesgos o influencia de terceros empañen su objetividad.

* **Competencia y celo profesional**

El profesional de la contabilidad debe llevar a cabo sus servicios profesionales con el debido celo, competencia y diligencia, y tiene, además, la permanente responsabilidad de mantener sus conocimientos y experiencia profesionales al nivel necesario para asegurar que sus clientes o las personas que los emplean laboralmente reciben servicios profesionales competentes basados en conocimientos actualizados sobre procedimientos, legislación y técnicas aplicables.

* **Secreto profesional**

Todo profesional de la contabilidad debe respetar la confidencialidad de la información que adquiere durante el curso de la prestación de sus servicios profesionales y no debe utilizar ni desvelar tal información sin la adecuada y específica autorización, a menos que exista la obligación o el derecho legal o profesional para hacerlo.

* **Comportamiento profesional**

Todo profesional de la contabilidad debe actuar de manera consistente con la buena reputación de la profesión y evitar cualquier conducta que pueda desacreditarla. Esta última obligación requiere que las Instituciones miembros, cuando desarrollen sus normas de ética, tengan en cuenta las responsabilidades de los profesionales de la contabilidad en relación con sus clientes, con terceros, con otros miembros de la profesión contable, con el personal de la entidad, con quienes los emplean laboralmente y en relación con el público en general.

* **Normas técnicas**

Todo profesional de la contabilidad debe efectuar sus servicios de acuerdo con normas básicas de carácter técnico y profesional. Tiene el deber de ejecutar, con celo y competencia, las instrucciones del cliente o de quien lo emplea laboralmente, en la medida en que ello sea compatible con los requerimientos de integridad, objetividad y, en el caso de los profesionales en el ejercicio de la auditoría, independencia.

Además, deben actuar de conformidad con las normas técnicas y profesionales promulgadas por:

- La IFAC (así, por ejemplo, las Normas Internacionales de Auditoría);
- El Comité Internacional de Normas Contables (IASB);
- Los institutos profesionales miembros de la IFAC u otros organismos reguladores;
- La legislación aplicable.

d) **El Código**

8. Los objetivos y principios fundamentales enumerados hasta aquí son de carácter general, de modo que no se pretende que se utilicen directamente para resolver problemas de ética profesional en casos específicos. Sin embargo, este Código suministra criterios acerca de la aplicación a la práctica de aquellos objetivos y principios fundamentales en relación con un conjunto de situaciones típicas que suelen darse en la profesión contable.

e) **Integridad y objetividad**

9. La integridad no implica únicamente honestidad sino, también, comportamiento adecuado y veraz. El principio de objetividad impone a todo miembro de la profesión contable la obligación de ser justo, intelectualmente honesto y libre de conflictos de intereses.
10. Los profesionales de la contabilidad actúan en muy diferentes cometidos y deben demostrar su objetividad en circunstancias diversas. Los auditores independientes aceptan encargos de realizar informes y, además, prestan servicios de asesoramiento fiscal y gerencial. Otros profesionales preparan estados financieros en la empresa que los contrata laboralmente, realizan servicios de auditoría interna o emplean sus aptitudes gerenciales de carácter financiero en la industria, en el comercio, en el sector público o en la educación. También educan y adiestran a quienes aspiran a formar parte de la profesión.

En atención a su cometido y a su capacidad, los profesionales de la contabilidad deben proteger la integridad de sus servicios profesionales y mantener la objetividad en su criterio.

11. Al seleccionar las situaciones y tareas que tienen relación específica con los requerimientos éticos referentes a la objetividad, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Los profesionales de la contabilidad pueden estar expuestos a situaciones que suponen la posibilidad de presiones ejercidas sobre ellos. Estas presiones pueden lesionar su objetividad.
- b) Es imposible definir y regular todas estas situaciones en las que pueden existir presiones externas. El establecimiento de normas que identifiquen las relaciones que puedan impedir o que aparezcan como impedimentos de la objetividad del profesional de la contabilidad debe de ser presidido por criterios de razonabilidad.
- c) Deben evitarse las relaciones que puedan implicar prejuicios, sesgos o influencia de terceros que lesionen o impidan la objetividad.
- d) Los profesionales de la contabilidad tienen la obligación de asegurar que todo el personal implicado en la prestación de servicios profesionales cumple el principio de objetividad.
- e) Los profesionales de la contabilidad no deben ni aceptar ni ofrecer obsequios o contraprestaciones de cualquier tipo, que razonablemente puedan ser considerados como influencias significativas e inadecuadas sobre su criterio profesional. Lo que pueda ser considerado en sentido excesivo puede variar entre los diferentes países, los profesionales de la contabilidad deben evitar aquellas diferencias que pueden poner en entredicho su reputación profesional.

f) Resolución de conflictos de ética

12. Periódicamente, los profesionales de la contabilidad encuentran situaciones en las que surgen conflictos de intereses, que pueden aparecer amplio tipo de formas, que van desde el dilema relativamente trivial el caso extremo de un fraude o de una actividad ilegal similar.

No es posible presentar una lista detallada de casos en los que puedan existir conflictos de intereses. El profesional de la contabilidad debe estar continuamente consciente y estar siempre alerta en relación con lo que pueden ocasionar conflictos de este tipo.

Sin embargo, una diferencia honesta de opinión entre un profesional de la contabilidad y cualquier tercero no es, en sí, una cuestión de ética. No obstante, los hechos y circunstancias relativas a cada caso pueden requerir investigación por parte de las partes implicadas.

13. Es preciso reconocer, sin embargo, que pueden existir factores concretos susceptibles de ocasionar que la responsabilidad de un profesional de la contabilidad entre en conflicto con pretensiones externas o cualquier tipo.

Existe el peligro de presiones de miembros del consejo de administración o de vigilancia, de directores o de socios; también pueden existir relaciones familiares o personales susceptibles de dar lugar a profesiones externas (vid. el punto 8.6, más adelante). Por ello, no son aconsejables las relaciones o los intereses que puedan ejercer influencia negativa, impedir o amenazar la integridad del profesional de la contabilidad.

- Un profesional de la contabilidad puede ser requerido para actuar de manera contraria a las normas técnicas o profesionales.
- Puede presentarse una situación de conflicto entre la lealtad hacia el superior del experto contable y el cumplimiento de las normas profesionales o de conducta.
- El conflicto puede surgir cuando se publique información errónea en beneficio de quien emplea laboralmente al profesional de la contabilidad o de su cliente, independientemente de que ello beneficie o no a dicho profesional.

14. En la aplicación de las normas éticas, los profesionales de la contabilidad pueden encontrar problemas al identificarlo lo que puedan constituir comportamientos no éticos, o en la resolución de conflictos de este tipo. Cuando se enfrenten con cuestiones éticas importantes, deben seguir las políticas establecidas por la organización que los emplea para intentar resolver estos conflictos. Si tales políticas no resuelven el conflicto ético, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Revisar el conflicto con el superior inmediato. Si el problema no resulta resuelto de este modo y el profesional decide acudir al nivel más elevado, debe notificar esta decisión al superior inmediato. Si es presumible que el inmediato superior esté implicado en el
- a. Conflicto, el experto contable debe resolver la cuestión al más alto nivel posible de la dirección. Cuando el inmediato superior sea el Director General (o equivalente), el nivel superior debe ser el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o similar o, incluso, los propios accionistas.
- c. Acudir, de manera confidencial, a un asesor independiente o a la institución profesional competente, al objeto de tener conocimiento de las posibles vías de actuación.
- d. Si el conflicto ético persiste después de haber agotado completamente todos los niveles internos de revisión, el profesional de la contabilidad, como último recurso, puede no tener otra solución en cuestiones significativas (por ejemplo, un fraude) que dimitir o renunciar y enviar un informe a un representante adecuado de la organización.



15. Además, en algunos países, la legislación, la regulación o las normas profesionales pueden exigir que las cuestiones de cierta entidad sean puestas en conocimiento de alguna institución externa, tal como una autoridad de control o supervisión.
16. Los profesionales de la contabilidad que ocupen puestos de dirección deben asegurarse del establecimiento de políticas a observar por los empleados de la organización en la resolución de conflictos.
17. Se insta a las Instituciones miembros a que aseguren el asesoramiento, con carácter confidencial, a los profesionales de la contabilidad que puedan verse inmersos en conflictos éticos.

TITULO IV

COMPETENCIA PROFESIONAL

1. Los profesionales de la contabilidad no deben aparentar que poseen conocimientos o experiencia que no tienen.
2. La competencia profesional puede dividirse en dos fases diferentes:
 - a) Obtención de la adecuada competencia profesional

La obtención de la adecuada competencia profesional requiere inicialmente un alto nivel de formación general, seguida de formación específica, adiestramiento y examen en materias relevantes desde un punto de vista profesional y, esté regulado o no, de un período práctico. Estos deben de ser los criterios normales para el desarrollo de un profesional de la contabilidad.
 - b) Mantenimiento de la competencia profesional
 - El mantenimiento de la competencia profesional requiere el conocimiento continuo de los desarrollos en la profesión contable incluidos los pronunciamientos significativos, nacionales e internacionales, en contabilidad y auditorios, así como la norma legal y profesional aplicable.
 - Todo profesional de la contabilidad debe adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en el cumplimiento de servicios profesionales, congruente con los pronunciamientos nacionales e internacionales.
3. Todos los profesionales deben proporcionar copia de sus títulos o grados académicos, la que será mantenida en su respectiva carpeta personal.
4. Mantener un registro actualizado de los antecedentes de todos los Socios y de los miembros del staff, respecto de:
 - Las competencias y la capacidad para cumplir con sus responsabilidades
 - Las calificaciones profesionales.
 - Los antecedentes sobre su integridad, como por ejemplo su estado financiero y su situación con la justicia.
 - El entrenamiento y la capacitación.
 - Los artículos técnicos u otros materiales de actualización profesional que hubiera escrito
 - Las promociones dentro de la firma.
 - Los apercibimientos profesionales o disciplinarios.
5. Los profesionales deben acreditar estudios en Normas Internacionales de Información Financiera con una extensión no menor a 40 horas acumuladas, tanto en cursos internos, externos o experiencias en proyectos específicos.
6. Los socios que dirijan, conduzcan los informes de auditoría deberán contar con una experiencia mínima de 5 años en auditoría en estados financieros.



7. Se debe implementar el procedimiento alternativo en caso de no contar con el profesional que reúna la experiencia mínima o conocimiento necesario para el desarrollo de la auditoría a modo de no afectar la calidad del proceso de auditoría.

a) Inducción y entrenamiento

8. A los miembros ingresantes se les debe dictar un curso introductorio sobre los principios, objetivos, reglas y procedimientos de la Firma, y asegurarnos que han comprendido acabadamente cuáles serán sus roles y responsabilidades en la estructura de la Firma.
9. Todos los Socios y miembros del staff deben asistir a cursos internos o externos de entrenamiento sobre aspectos relevantes de su actividad. Estos cursos deben ser seleccionados por el Socio a cargo de la "capacitación" y asignados a cada miembro de la Firma según los trabajos que desarrolle.
10. Algunos aspectos del desarrollo profesional se deben obtener a través de cursos externos, conferencias o seminarios. Todos los Socios y miembros del staff, que por sus funciones les resulte competente, deben asistir a este tipo de eventos.
11. El entrenamiento durante el desarrollo de las actividades - on going - resulta esencial para el desarrollo de las capacidades y habilidades de los miembros del staff. Todos los miembros de la Firma que ejercen funciones de supervisión o de gerencia, deben prestar asistencia en el acompañamiento de las tareas - coaching - del equipo de trabajo que tengan a su cargo.
12. Cuando resulte necesario una capacidad especial para llevar adelante un trabajo, se debe proveer a los miembros del staff involucrados, la capacitación y el entrenamiento adecuado para cubrir totalmente con los requerimientos necesarios.
13. Se deben conservar por un período mínimo de dos años los antecedentes sobre la capacitación dada y recibida por los Socios y el personal profesional de la Firma.

b) Honorarios

Los honorarios son determinados en base a las horas estimadas de los distintos niveles de profesionales que participan en la planificación, ejecución conclusión de los proyectos y la emisión de informe.

14. La Firma debe considerar dejar de prestar servicios a un cliente cuando éste intenta reducir el alcance de su trabajo con el objeto de rebajar los honorarios o presionar a la Firma para que modifique su opinión. También se debe considerar dejar de prestar servicios cuando el cliente no paga los servicios y/o lo hace con retrasos mayores a los habituales.
15. Cuando los honorarios que se cobran a un cliente representan una importante proporción del total de los honorarios devengados por la Firma, la dependencia que genera ese cliente y los temores a perderlo, crean una amenaza de intimación y presión. La Firma debiera evitar seguir prestando servicios a un cliente de auditoría cuyos honorarios resulten 15% o más de los honorarios promedios facturados en total en el año por la firma, asimismo debe aplicar las salvaguardas necesarias para reducir esa amenaza.
16. Si los honorarios de un determinado cliente a cargo de un Socio, resultara relevante respecto del total de los honorarios de los clientes a su cargo, el hecho genera una amenaza y su significatividad dependerá de la estructura y de la política de la Firma. En este caso se deben aplicar las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a niveles razonables.

TITULO V

SECRETO PROFESIONAL

1. El profesional de la contabilidad tiene la obligación de respetar la confidencialidad de la información adquirida en la ejecución de sus servicios profesionales, sobre las actividades de sus clientes o de quienes lo hayan empleado laboralmente. El deber de guardar el secreto profesional continúa incluso después de la finalización de sus relaciones con el cliente con quienes lo haya empleado laboralmente.
2. El secreto profesional debe ser observado siempre por el profesional de la contabilidad, a menos que alguna autoridad específica ordene la comunicación de la información, o cuando exista la obligación legal profesional o de hacerlo.
3. Los profesionales de la contabilidad tienen la obligación de asegurar que el personal que actúa bajo su control, así como las personas de las que recaban asesoramiento o asistencia, respetan el secreto profesional.
4. El secreto profesional no solo implica guardar la confidencialidad de la información. Requiere también que cualquier profesional de la contabilidad que obtenga una información con ocasión de la realización de un servicio profesional, no la utilice nunca, ni aparente utilizarla, en beneficio propio o de terceros.
5. Cualquier profesional de la contabilidad tiene acceso a un volumen considerable de información sobre las actividades de su cliente o de quien lo emplea laboralmente, que no se pone a disposición del público por otros medios. Por ello debe ser exhortado a no comunicar esa información a terceros sin autorización.
6. No obstante, esta obligación no es de aplicación a los casos en que la información se hace pública al objeto de descargar la responsabilidad del experto contable, de acuerdo con las normas profesionales.
7. El establecimiento de normas profesionales relativas al secreto profesional, la emisión de criterios sobre la naturaleza y alcance del deber de confidencialidad, así como sobre las circunstancias en las que puede permitirse o requerirse la revelación de información adquirida durante la realización de servicios profesionales, son cuestiones que redundan en interés del público y de la profesión.

8. Debe reconocerse, no obstante, que la confidencialidad de la información constituye, normalmente, una obligación regulada por el ordenamiento jurídico, por lo que las normas éticas al respecto dependen, por lo general, de la legislación del país de cada Instituto miembro.

A continuación se enumeran algunos ejemplos de los puntos que deben tenerse en cuenta al determinar la medida en que puede revelarse la información confidencial:

- a) Cuando se autorice su publicación.
Cuando se otorgue tal autorización por el cliente o por quien emplea laboralmente al profesional de la contabilidad, deben tenerse en cuenta, no obstante, los intereses de todas las partes implicadas, incluidos los de terceros que puedan resultar afectados.

- b) Cuando la comunicación de la información sea requerida por la ley.

Como ejemplos de esta situación pueden mencionarse:

- La elaboración de dictámenes o la prestación de testimonio en un procedimiento legal; y
- La puesta en conocimiento de las autoridades competentes infracciones de la ley que lleguen a su conocimiento.

- c) Cuando existe el derecho o la obligación profesional de hacerlo:

- Al objeto de cumplir con normas técnicas o de ética, en cuyo caso la comunicación no es contraria a lo establecido en esta sección.
- Para proteger los intereses profesionales de un colega en un proceso legal;
- En los casos en los que el experto contable se someta al control de calidad por un Instituto miembro o por cualquier otra organización profesional;
- Al objeto de responder a una investigación realizada por un Instituto miembro o por cualquier otra organización reguladora.

9. Cuando el profesional de la contabilidad haya decidido que la información confidencial puede ser desvelada, debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) Si la totalidad de los hechos relevantes son o no conocidos y verificados y la medida en que es practicable hacerlo; cuando la situación implique hechos u opiniones no verificables, debe utilizarse el criterio profesional para determinar, en su caso, la manera en que ha de ponerse de manifiesto la información;

- b) La forma en que se espera que se comunique la información, y el destinatario de la misma; en especial, el profesional de la contabilidad debe comprobar que los interesados a los que se dirige la información son los adecuados; y

- c) Si el profesional de la contabilidad puede incurrir en algún tipo de responsabilidad legal al comunicar la información, así como las posibles consecuencias derivadas de la misma.

En cualquiera de estas situaciones, el profesional de la contabilidad debe evaluar la necesidad de obtener la opinión de los adecuados asesores jurídicos, o de la(s) organización(es) profesional(es) a la(s) que pertenece.

TITULO VI

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXI DE LA LEY 18.045

1. De acuerdo a lo establecido en la ley 18.045, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.,

2. En caso de que algún profesional no cumpla con la reserva de información privilegiada conforme a lo establecido en este título, la empresa evaluará internamente la acción correspondiente basada en la gravedad y efecto producidos.

TITULO VII

NORMAS Y POLÍTICAS DE PROCEDIMIENTOS, CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS DE AUDITORÍA

1. Conforme a lo establecido en el Manual de auditoría, el objetivo de nuestra auditoría es obtener evidencia suficiente y apropiada que nos permita tener una elevada certeza, aunque no absoluta, de que los estados financieros no contienen errores o irregularidades importantes.
2. Durante la ejecución de la auditoría, debemos ejercer el control necesario para asegurarnos de que nuestra auditoría será realizada en forma eficiente y de que la calidad del trabajo realizado cumplirá con las altas normas de calidad establecidas por BDO.
3. El socio encargado de la auditoría tiene un papel clave en lo que se refiere a la aplicación correcta de la metodología y de los procedimientos establecidos. En donde los miembros del personal sean los que lleven a cabo el trabajo de auditoría, dicho socio deberá asegurarse que se cumpla con todos los requerimientos. Asimismo, el socio a cargo de la auditoría podrá delegar gran parte del trabajo de auditoría; sin embargo, nunca podrá delegar su responsabilidad.

La metodología de auditoría de BDO requiere que planeemos el trabajo de acuerdo con las características específicas de cada cliente y por lo tanto con riesgos diferentes nuestro software de auditoría APT (creado por Microsoft para BDO esta herramienta se garantiza el apego al enfoque de auditoría de nuestra firma internacional, en todas sus etapas (planificación, ejecución y conclusión de la auditoría), nuestro enfoque de auditoría basado en riesgo, asegura el cumplimiento de todas las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile y el extranjero.

4. Para asegurar la calidad de la auditoría se han definido los siguientes procesos de aplicación y revisión en las diferentes instancias del proceso:
 - a) El o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, dedicarán a lo menos un porcentaje del total de horas el que distribuirán según corresponda en base a las distintas etapas de la auditoría. Considerando las siguientes categoría de riesgo:

<u>Nivel riesgo</u>	<u>%</u>
Bajo	2
Medio	3
Alto	6

En caso de no cubrir los porcentajes señalados anteriormente, se debe dejar documentado los motivos del incremento o disminución, según sea el caso.

- b) El o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría deberán tener a lo menos 2 reuniones con el Directorio de la entidad cuyos estados financieros se están auditando, o administradores si ésta no tiene Directorio. Estas reuniones se podrán realizar durante el proceso de planificación y conclusión. En caso que no fuera posible acordar esas reuniones, se dejará constancia de los motivos de no hacerla.



- c) El o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, deberán reunirse a lo menos 2 veces, con los equipos de trabajo para la planificación y reuniones de avance de la auditoría de los estados financieros.



TITULO VIII

NORMAS Y POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES, ANOMALÍAS O DELITOS

Al detectar alguna irregularidad, anomalía o delito que afecte a la administración o contabilidad de la sociedad auditada, se debe:

Completar el formulario denominado “PUNTO DE ATENCION DEL SOCIO”, en el cual se debe informar los antecedentes significativos para entender el asunto y la evidencia disponible, el cual debe ser entregado al socio a cargo, quien se reunirá con el comité de riesgo y manager partner, para analizar el asunto y sus implicancias.

Posteriormente se deberá informar al Directorio de la entidad auditada o sus administradores para comunicar el asunto.